

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: Liliana Catherine Díaz Enríquez
ACCIONADOS: Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y Otros
RADICACIÓN: 11001220300020230024300

ADMITE TUTELA

1. La ciudadana Liliana Catherine Díaz Enríquez, quien se desempeñaba como Asistente Administrativo Grado 5º en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, promovió la acción de tutela de la referencia en contra del Consejo Superior de la Judicatura y otras autoridades públicas. La solicitud de amparo fue repartida inicialmente al H. Consejo de Estado bajo el radicado n.º 2023-00459.

2. No obstante el máximo órgano de los contencioso administrativo consideró en auto de tres de febrero del presente año, que, si bien dentro de los accionados se encuentra el Consejo Superior de la Judicatura, "(...) del escrito contentivo de la solicitud de tutela se extrae que la inconformidad y las pretensiones que se persiguen están dirigidas a que se ordene a los **JUZGADOS CUARTO y QUINTO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, eliminar del software de gestión de consulta de la Rama Judicial, la información relacionada frente al proceso disciplinario que se adelantó en su contra" (resaltado original), por tanto, la regla de reparto aplicable, es la contenida en el numeral quinto del art. 2.2.3.1.2.1 del D. 1069/15 modificado por el art. 1º del D. 333/2021 de manera que la primera instancia debe asumirla la Sala Civil de este Tribunal.

3. Por tanto, el Tribunal en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Estado admitirá la presente acción constitucional en contra de las autoridades judiciales mencionadas en la solicitud de amparo. En virtud de lo expuesto, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la ciudadana **LILIANA CATHERINE DÍAZ ENRÍQUEZ**, en contra de los **JUZGADOS CUARTO y QUINTO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, extensible, a los **JUZGADO PRIMERO** y

TERCERO de la misma especialidad, como integrantes del Comité Coordinador de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá creado por el CSJ mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción constitucional a través del «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea» bajo la modalidad de expediente electrónico. En consecuencia:

2.1. Se hace saber a las partes e intervinientes que toda actuación relacionada con la presente acción de tutela deberá tramitarse a través del correo electrónico secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Secretaría de este Tribunal con copia al correo electrónico lbarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.2. La Secretaría de la Sala orientará a las partes e intervinientes sobre el uso del «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea» y sobre el mecanismo de validación de las providencias proferidas con firma electrónica.

TERCERO: REMITIR a los juzgados convocados copia del escrito de tutela para que **dentro de los dos (2) días siguientes** a la notificación del presente auto:

3.1. Den respuesta a lo allí manifestado, aporten las pruebas que pretendan hacer valer e indiquen su correo electrónico para efecto de notificaciones.

3.2. Rindan informe sobre las actuaciones que censura la accionante en relación con el trámite disciplinario **n.º 5-2017-00037** seguido en contra de la aquí accionante y de Juan Carlos García Leal.

3.3. Permita el acceso al enlace de consulta del expediente.

3.4. Presente una relación de todas las partes y sus apoderados, y en general, de terceros con interés en el proceso mencionado en el ordinal 3.2 anterior, y les **notifique directamente** del inicio de la presente acción constitucional, para que, si a bien lo tienen, **en el término de dos (2) días y a los correos electrónicos ya mencionados** hagan las manifestaciones que consideren pertinentes respecto de la queja constitucional.

La Secretaría, **previo ingreso del expediente**, deberá verificar de manera estricta que se surtan en debida forma las notificaciones aquí ordenadas que se encuentran a cargo del Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, como despacho sustanciador del trámite disciplinario y certificará sobre el particular. En caso de no obtener constancia de las mencionadas notificaciones, será responsabilidad de la Secretaría, efectuarlas directamente antes de ingresar el expediente para fallo.

3.5. Por **Secretaría de la Sala se FIJARÁ aviso** online en la página web de la Rama Judicial por medio del cual se comuniquen el inicio de la presente acción de tutela. El aviso deberá especificar los datos de identificación de la presente acción constitucional y advertir a las partes, intervinientes, y/o cualquier otro tercero con interés en el proceso relacionado en el numeral 3.2 precedente, para que **en el término de un (1) día** a partir de la publicación hagan las manifestaciones que a bien tengan sobre el particular a través del correo electrónico secrebta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Secretaría de este Tribunal con copia al correo electrónico lbarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co. **La publicación deberá contener copia descargable del escrito de tutela, sus anexos y la presente providencia.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado
(Firmado electrónicamente)